Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del Art.77, por cuanto la demandada revocó el poder al apoderado judicial y allega escrito de asignación de apoyo (doc.47) de la señora Nancy Álvarez Avellano. Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 18 de diciembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jerson Ruiz Sinisterra y Otros
Demandado: Salud Arellano Cedeño
Radicación: 761093105003- 2021-00162-00

AUTO SUSTANCIACIÒN No. 030

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La audiencia que estaba programada para el pasado trece (13) de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por cuanto la demandada Salud Arellano acudió a la audiencia sin apoderado judicial, por lo tanto, es necesario señalar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Igualmente, se observa que en el documento 47 del expediente digital, la demandante revoca el poder conferido al abogado **WILSON JAMES BURBANO GARCES.**

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: "… El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...”

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la demandada se observa que la misma cumple con los requisitos descritos.

Por otra parte, se observa un acta para la suscripción de asignación de apoyo otorgado por la demandada Salud Arellano Cedeño a su hija señora Nancy Álvarez Arellano, suscrito en el Centro de Conciliación Convivencia y Paz de la ciudad de Cali (doc.47, página 4), de conformidad con la Ley 1996 de 2019, se admitirá la designación; por lo tanto, se requerirá a ésta para que otorgue poder a un profesional del derecho en defensa de los derechos de su señora madre.

Finalmente, se procederá a reprogramar la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al abogado **WILSON JAMES BURBANO GARCES,** que había sido conferido por la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, según lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: ADMITIR la suscripción de apoyo otorgada por la demanda SALUD ARELLANO CEDEÑO a su hija NANCY ALVAREZ ARELLANO, por lo dicho con antelación.

TERCERO: REQUERIR a la señora NANCY ALVAREZ ARELLANO para que designe un apoderado judicial parala defensa de los derechos de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO.

CUARTO: SEÑÁLAR el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 25 /2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3a2df1d7fbbfe5ae54157a6f1611abcb46ed1d0b39b6d83e9c6696b398b5b9**

Documento generado en 24/01/2024 07:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica